

plu alidad de conductas, la relevancia causal de las mismas, la voluntad de la participación y la identidad del delito para todos los sujetos.

No será necesario decir, por último, que las cuestiones tratadas por el distinguido penalista italiano, cuya obra anotamos, son del mayor interés y que las conclusiones y sugerencias que aparecen a lo largo de su estudio constituyen, sin duda, una excelente aportación a nuestra ciencia. Muchos de estos problemas habían sido ya tratados por el autor con anterioridad; pero la publicación a que nos referimos hoy, como reconoce su autor, aporta mayor número de cuestiones y distintas soluciones en algunos casos.

V. S. M.

RIVERA SILVA, Manuel: "Los delitos fiscales comentados".—Ediciones Botas.—Méjico, 1949.—181 págs.

Tiene por objeto este cuidadoso trabajo del ilustre catedrático mejicano el comentario del título sexto del Código fiscal, donde han sido agrupados aquellos tipos delictivos que producen, o pueden producir, algún daño al patrimonio del Fisco y que con anterioridad se encontraban en distintas Leyes, tales como la de Aduanas; Tabacos labrados; Defraudación impositiva en materia federal; Impuesto sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables, etc.; también se añaden nuevas disposiciones para colmar las lagunas existentes en este cúmulo de preceptos dispersos.

En la "Introducción" expresa el autor su propósito al decir que se trata de unas "simples notas redactadas con la finalidad de que el no versado en la materia pueda interpretar correctamente las prevenciones positivas".

El capítulo I contiene la exégesis de los artículos 237 a 291, que contienen las "disposiciones generales"; en ellas se dispone que esta clase de delitos solamente pueden ser sometidos intencionalmente, y se dictan normas especiales en relación a la reincidencia, reparación del daño y condena condicional, dejándose en vigor, en lo no especialmente previsto, las normas del Código penal.

Contienen los capítulos II a VII un cuidadoso comentario y profundo estudio de los artículos 242 a 283, comprensivos de las siguientes materias: I. Contrabando simple; II. Contrabando calificado; III. Encubrimiento en materia de contrabando; IV. Asociación delictuosa en materia de contrabando; V. Exportación o importación de artículos cuya importación o exportación está prohibida; VI. Robo de mercancías que se encuentran en el dominio fiscal; VII. Daño en propiedad ajena de mercancía que se encuentra en el dominio fiscal; VIII. Falsificación de los punzones, dados o matrices que se usan para la impresión de estampillas fiscales; IX. Falsificación de Timbres fiscales; X. Uso de Timbres fiscales; XI. Defraudación genérica; XII. Defraudaciones específicas: a) por simulación; b) por falsas declaraciones; c) por indebida retención del

impuesto; d) por omisión de documentos; e) por ocultación de bienes; f) por ausencia o falsedad de datos necesarios para la determinación de la producción gravable; g) por ocultación de la producción; h) por no proporcionar o hacerlo con falsedad los datos necesarios para la determinación de los impuestos comerciales; i) por doble contabilidad; j) por circulación de producto sin el Timbre correspondiente; k) por destrucción o semidestrucción de los libros de contabilidad, y l) por sustitución de páginas en los libros de contabilidad; XIII. Elaboración clandestina; XIV. Comercio clandestino; XV. Encubrimiento en la elaboración o comercio clandestino; XVI. Rompimiento de sellos.

Continúa con el estudio de las cuatro disposiciones transitorias, en virtud de las cuales se declara en vigor en "toda la República" el texto reformado y se derogan las disposiciones, tanto penales como administrativas, que se opongan a la misma y estén contenidas en las Leyes fiscales, dejando en vigor aquéllas que no la contradigan, así como todas las que contengan sanciones de mero carácter administrativo.

Sigue el sistema de comenzar el comentario, con base en la interpretación auténtica, exponiendo la parte de la exposición de motivos que hace referencia a cada artículo, para después, con unos científicos y bien sistematizados comentarios, aclarar las dudas que en cada caso pudieran presentarse.

Rivera Silva, en este magnífico trabajo, ha conseguido mucho más de lo que modestamente indicaban sus propósitos, ofreciéndonos una obra de gran interés en esta moderna rama del Derecho penal, en la que, como indica, se persigue con más interés la reparación del daño causado al Fisco que la reeducación del infractor.

C. C. H.

RONCAGLI, Giorgio: "Analogia e consuetudine".—Milano, 1949.

En torno al tema de analogía y costumbre, desarrolla Roncagli diferentes problemas que se polarizan en relación a las cuestiones de la identidad entre los supuestos de hecho análogos y consuetudinarios, que trata de demostrar desde el punto de vista lógico, doctrinal e histórico. Sostiene la tesis de que la costumbre es límite de la interpretación teológica, planteando el problema en torno a la extensión de la analogía, que califica de una especie de "transformador" jurídico, no distinto de cualquier otro transformador de energía, y mediante el cual una norma aplicable desde el punto de vista estático a un supuesto viene adaptada a un caso distinto, pero de igual valor teleológico (analogía creadora). Además, una norma considerada por el legislador bajo un perfil teleológico, como en el caso de la costumbre, se coloca en su momento estático sobre el mismo plano de otras dictadas por el legislador (analogía interpretativa).

Estos conceptos los estudia el autor a través de los capítulos que titula Analogía y Tentativa, Analogía y Posesión, Analogía y Amnistía y